

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 6800140030142021-00042-00

Constancia Secretarial

Se deja constancia que el día 19 de febrero de 2021, el apoderado demandante presenta recurso de reposición de la providencia de fecha 16 de febrero y notificada el 17 de febrero de 2021, mediante la cual se rechazó la demanda. Luego de una búsqueda en las carpetas del correo institucional, el mencionado correo se encontró, e igualmente el apoderado demandante lo envió de nuevo.

Bucaramanga, febrero 24 de 2021

CLAUDIA S. MANTILLA
OVIEDO.
SECRETARIA AD HOC

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto calendarado 16 de febrero de 2021, por el cual se rechazó la demanda.

1. ANTECEDENTES

La sociedad INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION mediante su representante legal y a través de apoderado judicial, impulsa demanda ejecutiva en contra del señor RITO ANTONIO MATEUS PARDO, con el objeto de obtener el pago de PAGARE más el valor de los intereses de plazo y moratorios, desde su exigibilidad y hasta cuando se cancele la obligación.

A través de auto adiado 5 de febrero de 2021 se inadmitió la demanda.

El 16 de febrero de 2021 se rechazó la demanda por no haber sido subsanada.

El día 19 de febrero se recibió al correo electrónico institucional del despacho el escrito del recurso de reposición y la evidencia del envío.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Inconforme con la decisión adoptada, el apoderado judicial del demandante recurre el proveído argumentando que la demanda fue subsanada en tiempo, toda vez que el mensaje de datos fue enviado a través de la cuenta jguaracao@indupalma.com el día 11 de febrero de 2021, el cual contenía escrito de subsanación donde se reparaban los yerros de la demanda y fue remitido a la dirección de correo electrónico del despacho es decir, j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y en horario judicial.

3. TRASLADO DEL RECURSO

No se corrió traslado del recurso, comoquiera que, en este momento procesal no se ha integrado al contendor dentro del litigio.

4. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, considerado como medio de impugnación, tiene por finalidad que el auto atacado se revoque o reforme, así como la rectificación de los errores cometidos por el juez en sus providencias.

No obstante, para su ejercicio es necesario tener en cuenta que quien lo interpone sea parte, lo haga en tiempo, cuente con interés para hacerlo y que se expongan los motivos que lo sustentan, advirtiendo que deben ser de tal entidad que conduzcan al quiebre de lo decidido.

Ante las manifestaciones del memorialista, se procedió a revisar el correo electrónico del despacho, y se encontró el registro del mensaje aducido por el accionante. De dicha situación, se dejó constancia secretarial.

No obstante, existe certeza que el actor efectivamente envió al buzón electrónico del despacho el memorial de subsanación y posterior recurso de reposición. Lo anterior fue acreditado de la siguiente forma:

Del escrito de subsanación se evidencia que fue enviado dentro del término legal:



Buscar



Ordenar: Archivos No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Prioritarios Otros as Filtrar

Radicado 2021- 00042

4

Juzgado 14 Civil Municipal - Santa...
EMBARGO OFICIO N. 1254 - 0...
No hay vista previa disponible.

9111110073651...

Juzgado 14 Civil Municipal - ...
Solicitud al proceso 888/2019
LAUDIA RESOLVER ESTO, ESTO YO YA L...

sol14.pdf

Juzgado 14 Civil Municipal - Santa...
Radicado 2021- 00042
El despacho del señor Juez para resolver ...

Pagaré#016. Rit... +3

Juzgado 14 Civil Municipal - Santa...
Comunicado no Cliente Oficio...
No hay vista previa disponible.

6800140030142...

Juzgado 14 Civil Municipal - Santa...
Respuesta - Proceso Ejecutivo...
No hay vista previa disponible.

com-nocliente...

De: Juan Manuel Guaracao Ordoñez
<jguaracao@indupalma.com>
Enviado: Jueves, 11 de febrero de 2021 3:48 p. m.
Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Santander -
Bucaramanga
<j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Radicado 2021- 00042

Buenas tardes

Señores juzgado, anexo subsanación
de la siguiente demanda:

RADICADO: 2021- 00042
REF: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA
DEMANDANTE: INDUSTRIAL AGRARIA LA
PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA
EN LIQUIDACIÓN
CONTRA: RITO ANTONIO MATEUS PARDO

Atentamente

Juan Manuel Guaracao

This message has been scanned for malware by
Forcepoint. www.forcepoint.com

El memorial de reposición fue igualmente dirigido dentro del término.

Buscar        

Eliminar  Archivo  No deseado  Limpiar  Mover a  Categorizar  Posponer

Prioritarios Otros  Filtrar **Radicado: 2021-00042-00**  2

Envío Documentos firmados ... Vie 19/02
No hay vista previa disponible.

Geovanny Andres Pineda Leguiza... reunión Vie 19/02
No hay vista previa disponible.

Juzgado 14 Civil Municipal - Sant... !
PASE AL DESPACHO PROCES... Vie 19/02
Al despacho del señor juez para resolver ...

Juzgado 14 Civil Municipal - ... ! 
Radicado: 2021-00042-00 Vie 19/02
ES UN RECURSO DE REPOSICION NO NE...
Reposición Rito ...

Juzgado 14 Civil Municipal - Santander ...
SOLICITUD REMISIÓN DE OFI... Vie 19/02
CLAUDIA REMITA ESTE OFICIO Y SI YA L...

Juzgado 14 Civil Municipal - Santander ...
PROCESO DE SUCESION INTE... Vie 19/02
CLAUDIA HAGA LA CONSTANCIA Y ME L...

Juzgado 14 Civil Municipal - Santa... 
RAD: 68001400301420180043... Vie 19/02
SE PASO EL MEMORIAL HOY 19 DE FEBR...

Mensaje enviado con importancia Alta.

Juzgado 14 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
Vie 19/02/2021 9:34
Para: Claudia Stella Mantilla Oviedo; Ge
CC: Edna Margarita Marin Ariza

Radicado 2021- 00042
24 MB

2 archivos adjuntos (25 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

ES UN RECURSO DE REPOSICION NO NECESITA TRASLADO, ES UN RECHAZO (RESOLVER URGENTE)

Al despacho del señor juez para resolver lo pertinente.
Bucaramanga, febrero 19 de 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

LA ANTERIOR SOLICITUD Y/O TRAMITE PENDIENTE, DEBE RESOLVERSE A MAS

De acuerdo con las probanzas y en aras de preservar el derecho de administración de justicia, en aplicación del principio pro homine, esto es, ante un evento de flagrante duda, dar la interpretación que mejor favorezca el desarrollo de los derechos humanos; se repondrá el auto y se tendrá en cuenta la presentación del escrito de subsanación, con el fin de estudiar la procedencia para librar o no mandamiento de pago.

La sociedad INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION mediante su representante legal y a través de apoderado judicial, impulsa demanda ejecutiva en contra del señor RITO ANTONIO MATEUS PARDO, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de PAGARE.

Los defectos observados fueron subsanados en término, por lo que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto calendado a 16 de febrero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo en contra del señor RITO ANTONIO MATEUS PARDO, y a favor de INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 430 y 431 del C.G.P.

1. VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$20.377.500=) por concepto del valor adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en Pagare base de la presente ejecución.

2. Por los intereses corrientes desde el 2 de abril de 2008 hasta el 11 de Diciembre de 2020.

3. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital anterior, que se hizo Exigible la obligación esto es 12 de diciembre de 2020 y hasta la cancelación, A la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera De Colombia.

TERCERO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

QUINTO: Previo al emplazamiento solicitado y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SEPTIMO: Archivar la copia de la demanda

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No.30 QUE SE FIJO EL DIA: 25 DE FEBRERO DE 2021.



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA



Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA
LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4d096aa890498bd43f7fe157b021ff4ec2
8543b7048bbb07acd12e010b205e7**

Documento generado en 24/02/2021
03:18:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov
.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**